Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca y Amazonas

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

1.**DATOS DE LA CONTRATACION**	
Tipo de presupuesto asignado	Gastos de Funcionamiento
Nombre de Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el anual de adquisición	Contratar el suministro de botas dieléctricas representado en bonos (chequera o tarjeta) para los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, como parte de la dotación de Ley.
2. **DATOS GENERALES**	
Fecha de elaboración del estudio previo	Agosto de 2022
Nombre y cargo del funcionario que diligencia el estudio previo-	Camila Lucia Bolaño Senior
Grupo o área de origen	Bienestar y SG-SST / Talento Humano

3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, consiente de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos dados por el nivel central y teniendo en cuenta que, el principio fundamental de las organizaciones es el Talento Humano, a quienes se les debe brindar los elementos esenciales para su productividad, así como promover los espacios que generen integración y fomenten el trabajo en equipo, la convivencia pacífica y en general mejoren la calidad de vida a los servidores adscritos a esta Dirección Seccional. Por tal razón, desde la Coordinación de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, se considera necesario adelantar el presente estudio con el fin de formalizar un proceso contractual en condiciones de igualdad y objetividad, de conformidad con los principios de la contratación estatal y las normas vigentes, que le permita lograr el objetivo.

El artículo 1° de la Ley 70 de 1998 dispone: *"Los empleados del sector oficial que trabajen …, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente".*

El Decreto reglamentario 1978 de 1989 en los artículos 3° y 4° establece:

El artículo 3 dispone: *"Para tener derecho a la dotación a que se refiere este decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente".*

El artículo 4 dispone: *"La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde la asignación básica mensual".*

Es así, como la entidad incorporó para la presente vigencia, dentro de su presupuesto, un rubro que permita cumplir con esta obligación, pudiendo planear y programar la entrega, de manera oportuna y efectiva a los empleados con derecho a las tres (3) dotaciones normadas en la ley.

Si bien la entidad no tiene normado e institucionalizado un protocolo de vestuario para los servidores, no obstante, atendiendo a lo reglado en la Ley 70 de 1998, en la cual establece que la dotación debe contener un par de zapatos y un vestido de labor, deberá hacerse entrega de estos elementos mínimamente, pues dichos bienes deben ser destinados al uso en labores propias de su oficio.

Ahora, es claro que la dotación de Ley para los servidores que tengan derecho contempla un par de zapatos y que teniendo en cuenta la labor desempeñada de tipo operativo y/o mantenimiento en el nivel auxiliar, se tiene que el suministro de botas de seguridad no solo resulta adecuado para la cumplir con la exigencia establecida para la dotación de Ley, sino que están consideradas como un elemento de protección personal indispensable para garantizar la seguridad y bienestar de los empleados que desempeñan dichas labores y que debe ser suministradas por el empleador.

En este orden de ideas, vale la pena traer a colación la importancia de este tipo de calzado en los casos establecidos con ocasión de la labor desempeñada, y es que el calzado de protección o calzado de seguridad es un tipo de calzado especial utilizado como equipo de protección personal, diseñado para resguardar a los trabajadores, principalmente

destinados a la protección de los pies, de los riesgos generados por agentes químicos, descargas eléctricas, caídas de objetos pesados y/o aprisionamiento de los dedos del pie, entre otros.

Es por ello que el área de Talento Humano ha definido el número de servidores acreedores de este derecho para la presente vigencia y en cada periodo en el cual se debe entregar de acuerdo con la normatividad aplicable.

A continuación, la proyección de los empleados que tienen derecho a la dotación de Ley, específicamente el calzado de labor determinado como botas de seguridad dieléctricas:

Enero-Abril	Mayo-Agosto	Septiembre- Diciembre
8	8	8

En la actualidad, la planta de cargos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, cuenta a la fecha con cincuenta y uno (51) servidores de nivel asistente y auxiliar administrativo, que cumplen con los requisitos de ley; es decir, que la asignación mensual es inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente y han laborado en forma continua e ininterrumpida por el termino de tres (3) meses dentro del respectivo cuatrimestre de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y Decreto reglamentario 1978 de 1989, de los cuales ocho (08) empleados desempeñan labores específicas de tipo operativo y/o mantenimiento que requieren elementos de dotación de tipo industrial, con el fin de prevenir las posibles lesiones derivadas de la ocurrencia de un accidente laboral, en el desarrollo propio de las funciones desempeñadas.

Dando cumplimiento a la ley anteriormente mencionada se hace necesario contratar el suministro de veinticuatro (24) pares de botas dieléctricas para los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, como parte de la dotación de Ley, teniendo en cuenta las condiciones especiales de los servidores que tienen derecho, específicamente las funciones desempeñadas, lo anterior conforme a la matriz de necesidad que reposa en el área de Talento Humano.

3.1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación, asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, facilitar su manejo operativo y de gestión; para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No.0002 del 04 de enero de 2021, efectuó la apropiación del presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial, la cuenta de Gastos Generales, realizando las asignaciones presupuestales requeridas para atender las necesidades de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. Por consiguiente, corresponde a esta a esta Dirección Seccional brindar a los despachos judiciales un normal Funcionamiento y desarrollo de sus actividades para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

En ese sentido, para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, es de suma importancia contratar el suministro de elementos de dotación, a sus empleados de manera total e integral con el fin de dar cumplimiento a la misionalidad institucional y a la normatividad que regula la materia, por tal motivo, se requiere la compra de botas dieléctricas, como complemento a la dotación de ropa para el personal de mantenimiento en la Dirección Seccional.

Es importante indicar que, las especificaciones contenidas se encuentran en armonía con las características contenidas en la matriz de elementos de protección de personal de la Rama Judicial. Igualmente, se validó dicha información el día 11 de agosto de 2022, evidenciándose la inexistencia de cambio alguno al respecto.

Por tal razón, es conveniente y necesario adquirir botas dieléctricas como complemento a la ropa masculina personal operativo contratada mediante orden de compra No. 90794 de 2022. De manera tal, que es indispensable la entrega total de dicha dotación para el personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, que son y sean acreedores de dicho derecho.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

3.2. JUSTIFICACIÓN

La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento de su deber, realiza el presente proceso para el suministro de bienes y servicios que requiere la entidad o que sean de obligatorio cumplimiento como es el caso de suministrar la dotación de vestuario y calzado para los servidores de esta Dirección Ejecutiva, que se compruebe que tienen derecho a ella, de acuerdo con la Ley 70 de 1998 y Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Con este suministro se busca dar cumplimiento a la legislación laboral colombiana y al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a entregarle la dotación completa a los trabajadores de la Dirección Seccional, que desarrollan labores de mantenimiento, para ello se debe realizar la compra como complemento a la orden de compra No. 90794 de 2022. Adicional a ello, con esta adquisición se busca salvaguardar la integridad del trabajador, ya que las botas dieléctricas tienen como finalidad proteger la salud de los pies, en aras de prevenir accidentes provocados por caída de objetos pesados en los pies, caídas por deslizamientos en superficies lisas y primordialmente para evitar descargas eléctricas en el cuerpo cuando exista contacto con algún elemento eléctrico activo, actividades que desarrollan durante la ejecución de sus funciones.

Es importante indicar que, las especificaciones contenidas se encuentran en armonía con las características contenidas en la matriz de elementos de protección personal de la Rama Judicial.

Finalmente, la Entidad requiere realizar la contratación, mediante la entrega de bonos, por cuanto, no se requiere suministrar de manera inmediata la talla de las botas dieléctricas de los empleados, sino que, basta con indicar el número de funcionarios. Es importante indicar que, los bonos deben canjearse única y exclusivamente por las botas dieléctricas.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la presente vigencia, se requiere la contratación con el objeto de suministrar botas dieléctricas representado en bonos (chequera o tarjeta) para los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

4. OBJETO A CONTRATAR

4.1. Clasificación UNSPSC

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto
53	11	15	01	Botas para hombre
53	11	16	01	Zapatos para hombre
46	18	16	04	Botas de seguridad
46	18	16	05	Zapatos de seguridad

Nota: Los códigos propuestos se incluyen a título de referencia y de carácter informativo, por cuanto no se constituirán como factor habilitante para la selección del contratista en tanto el procedimiento de selección será el propio de la mínima cuantía.

5. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Los elementos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual son:

ITEM	CLASIFICACIÓN DEL ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

1	**DOTACIÓN PARA CABALLERO MANTENIMIENTO**	Botas Dieléctricas (tipo ingeniero) con puntera en composite, ojaletes no metálicos, suela de poliuretano antideslizante, fabricación de inyección directa al corte, resistente a torsiones mecánicas ocasionadas por el movimiento natural de los pies, resistente a hidrocarburos y abrasiones; que proteja los trabajadores a impactos ante caídas de objetos pesados y protección eléctrica ante descargas. Que cumplan con las diferentes normas, como europeas, NTC, ANZI y ASTM2413-2017, en cuanto a calzado de seguridad dieléctrico. En color negro. Tallas de acuerdo a la necesidad de la Entidad.	PAR	24	

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega de los bonos para dotación de calzado a los funcionarios con derecho de la entidad en los tiempos y condiciones establecidos, los cuales deberán estar debidamente marcados con la identificación de la entidad contratante, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca; el nombre y la cédula de ciudadanía del servidor indicado por el supervisor del contrato; La vigencia del bono (chequera o tarjeta), la cual en ningún caso puede ser inferior al período contractual; y el valor que representa el bono (chequera o tarjeta).

2. Los bonos entregados a los servidores autorizados por el supervisor del contrato deben ser redimibles en los almacenes previamente informados por el contratista, en la cuidad de Bogotá, donde se garantice la calidad del calzado, de conformidad con Articulo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto del Consumidor.

3. Cumplir con los plazos acordados con el supervisor para la entrega de los bonos.

4. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas y el lujar de entrega previamente indicado.

5. Expedir los bonos de acuerdo con los valores ofertados.

6. Garantizar que los bonos solo serán redimidos por el calzado que se indica en las especificaciones técnicas del presente estudio previo.

7. Presentar un informe mensual y al finalizar el contrato, que contenga una relación detallada de los bonos emitidos y efectivamente entregados al supervisor del contrato, junto con estado de uso de los mismos.

8. Los elementos entregados a los servidores, con ocasión de la redención de los bonos deberán ser nuevos y de primera calidad, conforme a lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y lo establecido en el presente estudio.

9. En caso de presentarse defectos de calidad en los elementos deberán ser cambiados en un plazo no mayor diez (10) días hábiles.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Aceptar con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza

con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. PARAGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.

2. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía Única de Cumplimiento, a mas tardar el día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

3. Conocer a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, matriz de riesgos, invitación pública, contrato de consultoría y demás documentos del proceso a intervenir, para cumplir el objeto del contrato con eficiencia y eficacia.

4. Suscribir junto con el supervisor, el Acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las Garantías.

5. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

6. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

7. Mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, el Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

8. Presentar oportunamente la factura de acuerdo a la programación, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago del mismo.

9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional, además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza de contrato se obliga a:

a. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas.
b. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
c. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
d. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con

el cumplimiento de las obligaciones de este.

e. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
f. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

7. SUPERVISIÓN

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el/la servidor/a que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto.

El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1) Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.

2) Atender y resolver toda consulta realizada por el interventor.

3) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista

4) Tramitar ante el área correspondiente el pago del valor de la presente interventoría.

5) Expedir la certificación de recibo a satisfacción de la terminación del presente contrato, como requisito previo para el trámite de los pagos.

6) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, así como del personal vinculado con la interventoría.

7) Diligenciar y remitir al área jurídica el formato aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad denominado “Ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas, una vez finalice la vigencia del contrato.

8) Presentar ante el Director Ejecutivo Seccional en formas oportunas, debidamente justificadas y soportadas las solicitudes de adición en plazo, valor o las modificaciones del contrato. La solicitud de adición en valor se debe presentar por lo menos con 60 hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato; si es adición en plazo por lo menos con 30 días hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento.

9) Informar al área jurídica cualquier anomalía en la ejecución del contrato.

10) Remitir al área jurídica una vez finalizado el contrato el proyecto de acta de liquidación, con los soportes respectivo, junto con el formato base de liquidación aprobado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

11) Ejercer la supervisión de conformidad a lo establecido en la Resolución 7025 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 7049 de 2019 ”Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DESAJBO y sus Seccionales” y Resolución 7050 de 2019 “Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Rama Judicial”.

12) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y la normatividad legal vigente.

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En concordancia con la Circular DEAJC17-13 de fecha 20 de febrero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, recomendó dentro de las estrategias para la adquisición de bienes y servicios, "acudir a la figura de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, regulado por la Ley 1150 de 2007."

Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura, según Circular PCSJC17-8 del 9 de febrero de 2017, estableció como "Política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial" que las "dependencias ejecutoras, acudan cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos por los procesos de contratación."

Que, en virtud de lo anterior, esta Entidad verificó el 17 de agosto de 2022, la existencia de acuerdo marco que cobije el objeto contractual, encontrando que a la fecha no se encuentra ninguno vigente que permita satisfacer la necesidad de la entidad.

Por otra parte, Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, modificad por el Decreto 1082 de 2015, "*Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía*", para la adquisición de bienes y servicios a través de la plataforma TVEC a través de grandes almacenes, se verificó en el portal de Colombia Compra Eficiente y se encontró el elemento requerido ofrecido por diferentes proveedores, lo cual se anexa a continuación para mayor ilustración:

FERRICENTROS



CENCOSUD COLOMBIA S.A.



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS







PANAMERICANA:

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

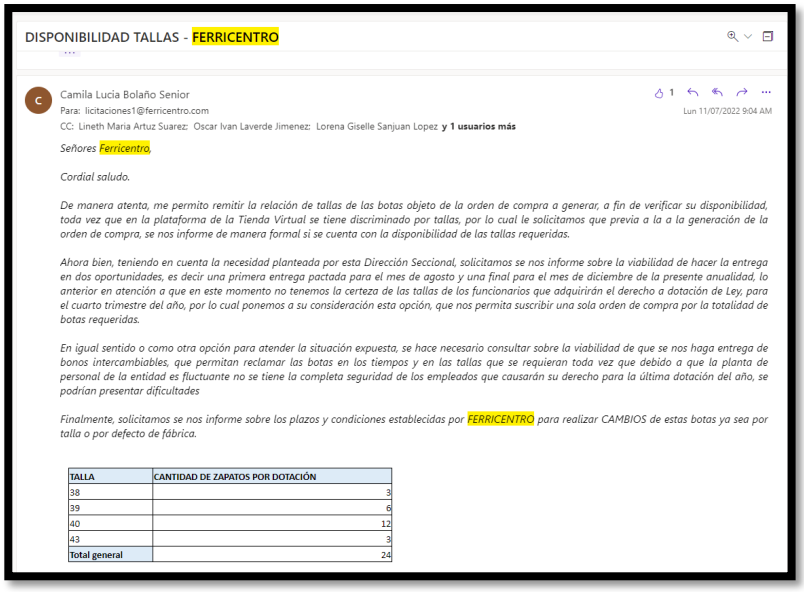


Una vez validado que los elementos relacionados previamente, efectivamente cumplen con los requerimientos realizados por de la entidad y son ofertados por diferentes almacenes, se tiene por cierto que se cumplen las políticas de la rama judicial en cuanto a contratación se refiere; por lo que se procedió a darle cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, para lo cual se procede a determinar cual resulta más económico para la Entidad.

Revisado cada uno de los precios, se escogió al oferente que ofrecía el menor valor y cumplía con las especificaciones técnica requeridas, siendo el siguiente:

ID	PROVEEDOR	MODELO	PRECIO IVA INCL	CANTIDAD	TOTAL
1	FERRICENTROS	BOTA XUE T-39 - DIELETRICA NEGRA	$ 65.450	24	$1.570.800

En atención a lo anterior, se elevó consulta sobre disponibilidad de tallas y posibilidad de realizar dos entregas de acuerdo con la necesidad de la Entidad, en el siguiente sentido:


DISPONIBILIDAD TALLAS - FERRICENTRO

Camila Lucia Bolaño Senior
Para: licitaciones1@ferricentro.com
Lun 11/07/2022 9:04 AM
CC: Lineth Maria Artuz Suarez; Oscar Ivan Laverde Jimenez; Lorena Giselle Sanjuan Lopez **y 1 usuarios más**

Señores Ferricentro,

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir la relación de tallas de las botas objeto de la orden de compra a generar, a fin de verificar su disponibilidad, toda vez que en la plataforma de la Tienda Virtual se tiene discriminado por tallas, por lo cual le solicitamos que previa a la a la generación de la orden de compra, se nos informe de manera formal si se cuenta con la disponibilidad de las tallas requeridas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad planteada por esta Dirección Seccional, solicitamos se nos informe sobre la viabilidad de hacer la entrega en dos oportunidades, es decir una primera entrega pactada para el mes de agosto y una final para el mes de diciembre de la presente anualidad, lo anterior en atención a que en este momento no tenemos la certeza de las tallas de los funcionarios que adquirirán el derecho a dotación de Ley, para el cuarto trimestre del año, por lo cual ponemos a su consideración esta opción, que nos permita suscribir una sola orden de compra por la totalidad de botas requeridas.

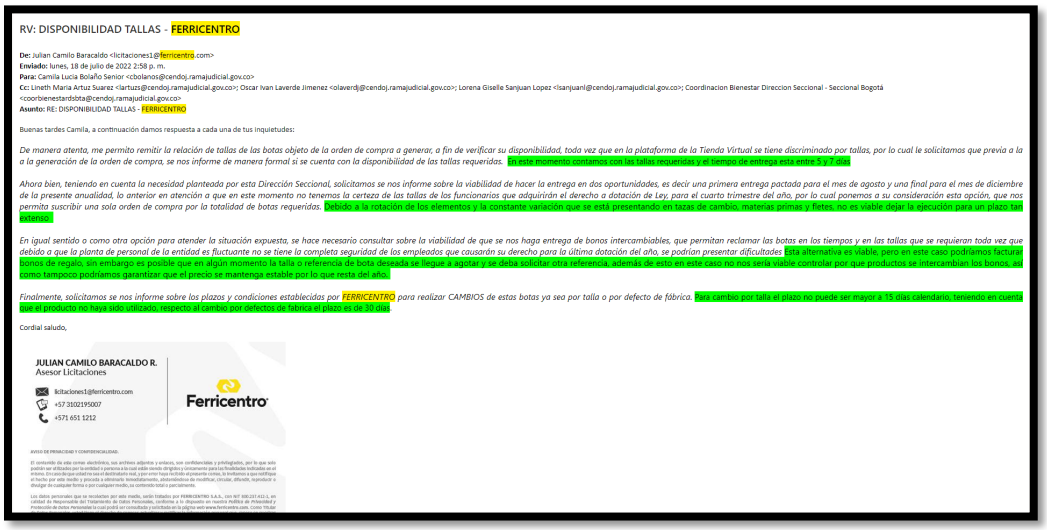
En igual sentido o como otra opción para atender la situación expuesta, se hace necesario consultar sobre la viabilidad de que se nos haga entrega de bonos intercambiables, que permitan reclamar las botas en los tiempos y en las tallas que se requieran toda vez que debido a que la planta de personal de la entidad es fluctuante no se tiene la completa seguridad de los empleados que causarán su derecho para la última dotación del año, se podrían presentar dificultades

Finalmente, solicitamos se nos informe sobre los plazos y condiciones establecidas por FERRICENTRO para realizar CAMBIOS de estas botas ya sea por talla o por defecto de fábrica.

TALLA	CANTIDAD DE ZAPATOS POR DOTACIÓN
38	3
39	6
40	12
43	3
Total general	24

No obstante, la respuesta fue brindada en forma negativa:

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS



RV: DISPONIBILIDAD TALLAS - FERRICENTRO

De: Julian Camilo Baracaldo <licitaciones1@ferricentro.com>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 2:58 p. m.
Para: Camila Lucia Bolaño Senior <cbolanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Lineth Maria Artuz Suarez <lartuzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Ivan Laverde Jimenez <olaverdj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Giselle Sanjuan Lopez <lsanjuanl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Bienestar Direccion Seccional - Seccional Bogotá <coorbienestardistbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: DISPONIBILIDAD TALLAS - FERRICENTRO

Buenas tardes Camila, a continuación damos respuesta a cada una de tus inquietudes:

De manera atenta, me permito remitir la relación de tallas de las botas objeto de la orden de compra a generar, a fin de verificar su disponibilidad, toda vez que en la plataforma de la Tienda Virtual se tiene discriminado por tallas, por lo cual le solicitamos que previa a la a la generación de la orden de compra, se nos informe de manera formal si se cuenta con la disponibilidad de las tallas requeridas. En este momento contamos con las tallas requeridas y el tiempo de entrega esta entre 5 y 7 días

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad planteada por esta Dirección Seccional, solicitamos se nos informe sobre la viabilidad de hacer la entrega en dos oportunidades, es decir una primera entrega pactada para el mes de agosto y una final para el mes de diciembre de la presente anualidad, lo anterior en atención a que en este momento no tenemos la certeza de las tallas de los funcionarios que adquirirán el derecho a dotación de Ley, para el cuarto trimestre del año, por lo cual ponemos a su consideración esta opción, que nos permita suscribir una sola orden de compra por la totalidad de botas requeridas. Debido a la rotación de los elementos y la constante variación que se está presentando en tazas de cambio, materias primas y fletes, no es viable dejar la ejecución para un plazo tan extenso.

En igual sentido a como otra opción para atender la situación expuesta, se hace necesario consultar sobre la viabilidad de que se nos haga entrega de bonos intercambiables, que permitan reclamar las botas en los tiempos y en las tallas que se requieran toda vez que debido a que la planta de personal de la entidad es fluctuante no se tiene la completa seguridad de los empleados que causarán su derecho para la última dotación del año, se podrían presentar dificultades Esta alternativa es viable, pero en este caso podríamos facturar bonos de regalo, sin embargo es posible que en algún momento la talla o referencia de bota deseada se llegue a agotar y se deba solicitar otra referencia, además de esto en este caso no nos sería viable controlar por que productos se intercambian los bonos, así como tampoco podríamos garantizar que el precio se mantenga estable por lo que resta del año.

Finalmente, solicitamos se nos informe sobre los plazos y condiciones establecidas por FERRICENTRO para realizar CAMBIOS de estas botas ya sea por talla o por defecto de fábrica. Para cambio por talla el plazo no puede ser mayor a 15 días calendario, teniendo en cuenta que el producto no haya sido utilizado. respecto al cambio por defectos de fabrica el plazo es de 30 días

Cordial saludo,

JULIAN CAMILO BARACALDO R.
Asesor Licitaciones
licitaciones1@ferricentro.com
+57 3102195007
+571 651 1212
Ferricentro

AVISO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, son confidenciales y privilegiados, por lo que solo podrán ser utilizados por la entidad y persona a la cual están siendo dirigidos y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, le invitamos a que notifique de hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcialmente.

Los datos personales que se recolectan por este medio, serán tratados por FERRICENTRO S.A.S., con NIT 830.037.412-1, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto en nuestra Política de Privacidad y Protección de Datos Personales la cual podrá ser consultada y verificada en la página web www.ferricentro.com. Como titular

Con base en lo anterior, la entidad consideró que no era beneficioso realizar la adquisición a través de grandes almacenes, teniendo en cuenta que la planta de personal de la Dirección Seccional es fluctuante, por el tipo de vinculación, es decir, la mayoría de los empleados se encuentran vinculados a la Entidad por nombramientos de provisionalidad, por tal motivo, no se tiene la certeza para la tercera entrega cuáles funcionarios son acreedores del derecho, razón por la cual se impidió realizar la compra por Grandes Almacenes de Colombia Compra Eficiente, ya que el proveedor con menor valor requería de manera categórica las tallas de todas las botas dieléctricas que se debían contratar, información con la que la entidad no cuenta, por el motivo expresado anteriormente. Pese a la diligencia realizada por la Entidad, mediante la cual le solicitó diferentes opciones para suscribirlo por dicho medio, el proponente de la Tienda Virtual no accedió, apartándose de la necesidad de la Entidad.

En consecuencia, no se acompasa con la necesidad y naturaleza del giro ordinario de la planta de personal, razón por la cual, la modalidad de selección adelantar corresponde a la de mínima cuantía, atendiendo a la cuantía del proceso.

Ahora bien, el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

> *"1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

El presente proceso y el futuro contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, ley 2069 de 2020 y las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil y laboral vigentes.

Para la selección del contratista, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993

en sus artículos 23, 24, 25 y 26, Ley 1150 de 2007 y demás postulados que rigen la función administrativa

9. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de Mínima Cuantía será de suministro.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Se solicitó cotización a diferentes empresas que comercializan la instalación y el suministro de los elementos solicitados, con el fin de conocer el valor de los elementos requeridos.

Así las cosas, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se calcula de acuerdo con las cotizaciones recibidas así:

Cotizaciones	CENCOSUD	GRUPO ÁNGEL STORE SAS	FERRICENTROS SAS	Promedio
Valor Total Cotizado incluido impuestos	**$ 3.742.502,40**	**$ 4.515.336,00**	**$ 2.567.544,00**	**$3.608.461,00**

El presupuesto oficial estimado, corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.608.461,00) INCLUIDO IVA.**

11. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El contrato será respaldado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la coordinadora del grupo de ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, bajo el No. 8822 de fecha 25 de abril de 2022, por la Subunidad ejecutora 27-01-02-001, recursos 10 CSF, que afecta el rubro A-02-02-01-002-008 por concepto de DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) por un valor total **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 62.591.608,82) M/CTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA.**

Del cual se utilizará la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.608.461,00) INCLUIDO IVA** correspondientes al valor de la compra de la presente contratación.

CDP						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor inicial	Valor a comprometer
8822	2022-04-25	A-02-02-01-002-008	10	27-01-02-001	$62.591.608,82	**$3.608.461,00**

12.FORMA DE PAGO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, efectuará los pagos en pesos colombianos, por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva, en donde solo se podrá cobrar la cantidad de bonos proporcionados por el contratista y debidamente canjeados por el beneficiario del elemento, junto con el informe indicado en el numeral 7 de las obligaciones específicas del contratista y certificado por el supervisor.
Para efectos de pago, el contratista deberá presentar:

1. Factura de venta electrónica, cuenta de cobro y/o documento equivalente de los bienes y servicios entregados, la factura de venta deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020, o cuenta de cobro y/o documento equivalente según el caso, de la siguiente manera:

A. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a OLIMPIA.
B. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
C. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá-Cundinamarca – con NIT 800.165.862-2), junto con la discriminación del IVA pagado.
D. Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
E. Fecha de expedición.
F. Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
G. Valor total de la operación
H. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
I. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con el periodo facturado.
3. Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. (Si aplica).
4. Certificado de antecedentes disciplinario emitido por la Junta Central de Contadores vigente, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Revisor Fiscal, (Si aplica).
5. Acta de Supervisión medio digital y físico, debidamente firmada por el Supervisor del Contrato, previo soporte de recibido a satisfacción de cada uno de los beneficiarios del elemento.
6. Certificación Bancaria.
7. Certificado de cámara y comercio vigente (No superior a 3 meses). (Si aplica)
8. RUT actualizado

Una vez aprobado el Informe de Supervisión, el contratista adjuntará factura o cuenta de cobro, Certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) en calidad de Contratista. Posterior a ello, radicará la documentación en el correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con los datos de radicación, subirá los soportes en el contrato electrónico, en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico.

Los pagos estarán aprobados o rechazados en la Plataforma SECOP II por el Supervisor designado, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

El pago estará aprobado o rechazado en la Plataforma SECOP II y en el Sistema SIIF Olimpia por el Supervisor designado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción en plataforma transaccional, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. Una vez aprobada la factura, será cancelada, dentro de los treinta (30) días siguientes de acuerdo a la disponibilidad de P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja, para la vigencia correspondiente) y quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pago s
Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contar desde la fecha en que el contratista aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará constancia. La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Nota 2: La factura electrónica deberá estar acorde con lo establecido en los Artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, y conforme a la Resolución No. 000042 de 2020 “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

Nota 3: La forma de pago será de conformidad con las medidas adoptadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del PAC autorizado, previamente solicitado por el SUPERVISOR del contrato para la vigencia actual.

13. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA – HABILITANTES

Para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, La Nación – la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, asignará el criterio de HABILTADO o NO HABILITADO, de conformidad con le exigido en el Capítulo III del presente proceso de selección.

REQUSITO HABILITANTE	HABILITADO / NO HABILITADO
Jurídico	**HABILITADO / NO HABILITADO**
Técnico	**HABILITADO / NO HABILITADO**
Oferta económica	MENOR VALOR

Verificación de los requisitos jurídicos (Habilitado / No Habilitado)

La evaluación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité jurídico y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en la solicitud de oferta y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con “Habilitado o No Habilitado”.

Verificación de las especificaciones técnicas y experiencia (Habilitado / No Habilitado).

La verificación de las especificaciones técnicas estará a cargo del comité técnico, y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos presentados en acatamiento de los términos y condiciones que se expresen en la solicitud de oferta y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con “Habilitado o No Habilitado”

Verificación de la oferta económica (Menor Valor)

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *“…La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de **menor precio** cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente…”*

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de manera que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato y el ofrecimiento más favorable, corresponde al proponente que ofrezca el menor valor en el Anexo No. 06 formato propuesta económica.

La verificación de este factor estará a cargo del área financiera y se verificará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo formato propuesta económica publicado en el Secop II.

La verificación de la propuesta económica se realizará como se describe a continuación:

- Las ofertas económicas, que superen el 100% del valor del presupuesto estimado, establecido en el estudio de mercado serán RECHAZADAS.

- Atendiendo el principio de selección objetiva, la evaluación de las ofertas económicas se realizará sobre el precio total incluido impuestos, ofrecido por cada proponente.

- Se verificará que las ofertas presentadas hayan ofertado cada uno de los ítems requeridos dentro del anexo oferta económica.

El valor de la propuesta se expresará en pesos colombianos, para todos los efectos, el proponente ajustará los valores a la unidad siguiente para cada uno de los ítems que conforman la propuesta económica.

Nota: El valor de la oferta económica que se consigne en el Anexo No. 6, no podrá ser superior al valor estimado a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE**

($3.608.461,00) incluido IVA e impuestos y todos los tributos que se generen con la ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La oferta debe ser presentada en el Anexo que diseñó la entidad y que se encuentra publicada en el Secop II.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores y omisiones en que incurra al indicar el valor total de la oferta económica, lo cual implica que deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que se modifique el valor total de la oferta.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos establecidos en la presente modalidad de contratación. Previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso seleccionara el ofrecimiento más favorable a la Entidad teniendo en cuenta su oferta económica.

Los requisitos jurídicos habilitantes serán los requisitos exigidos en el proceso de selección – Cuestionario Capacidad Jurídica de la PLATAFORMA SECOP II, los cuales desarrollan a continuación.

13.1 REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

Los requisitos jurídicos habilitantes serán los requisitos exigidos en el proceso de selección – Cuestionario Capacidad Jurídica de la PLATAFORMA SECOP II, los cuales desarrollan a continuación.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente, siempre que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

Por su parte, la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento para los interesados en participar mediante las figuras asociativas se regirá por lo dispuesto para tal fin en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la capacidad jurídica de los proponentes para presentar oferta, obligarse en cuanto a la naturaleza y cuantía del proceso y cumplir con el objeto del contrato, para lo cual cada uno de los integrantes de las figuras asociativas deberán cumplir con el requisito habilitante de capacidad jurídica en razón a que, con la creación de la figura plural, éstos no pierden su individualidad jurídica.

13.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y los requisitos establecidos en la invitación pública.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente si es persona natural, o por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de proponente plural.

El FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA adjunto a la invitación pública, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

13.1.2. REPRESENTACION LEGAL, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

El proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social del proponente, el cual debe permitir realizar el objeto del presente proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 de Ley 80 de 1993).

En el evento en que, en el contenido del Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente para expedirlo, no se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar directamente estos aspectos; así mismo, cuando en el contenido del referido Certificado expedido por la Cámara de Comercio haga la remisión a los estatutos de la Sociedad.

Si existe limitación expresa para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización para comprometer a la persona jurídica proponente, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad o de la persona jurídica que tenga dicha función conforme con los estatutos.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tratándose de ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a) Si se trata de una persona natural, acreditará tal condición, con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato (En caso de que tenga un establecimiento de comercio abierto al público).

Así mismo, el proponente persona natural deberá junto con su propuesta, adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- Fotocopia del documento de identidad del proponente de conformidad con las Leyes 757 de 2002, 999 de 2005.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT- expedido por la DIAN.
- Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

- Certificado de Antecedentes Judiciales el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC Policía Nacional de Colombia-. el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

b) Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente para expedirlo, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

El objeto social del proponente deberá referirse a actividades que guarden relación con el objeto del presente proceso de selección.

Así mismo, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, deberá aportar autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de prórroga del plazo del presente proceso de selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la selección.

Cuando el proponente sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar además junto con su propuesta, los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Así mismo, el proponente persona jurídica deberá junto con su propuesta, adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal, de conformidad con las Leyes 757 de 2002, 999 de 2005.
- Fotocopia del Registro Único Tributario –RUT– expedido por la DIAN.
- Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal), el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación para la persona jurídica y para el Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC Policía Nacional de Colombia del Representante Legal, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

c) Si el proponente es un Consorcio o una Unión temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su registro mercantil o certificado de existencia y representación legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Así mismo, las personas jurídicas que conforman el proponente deben demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que, en el contenido del Certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente para expedirlo, no se indiquen las facultades del representante legal o la duración del proponente o los proponentes, se deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar directamente estos aspectos; así mismo, cuando en el contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la competente haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica proponente.

Si existe limitación expresa para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización para comprometer la sociedad, la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga dicha función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea un Consorcio o una Unión Temporal, al cierre del proceso de selección carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliaria, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

d) Cuando el proponente sea una persona natural, en ejercicio de su profesión liberal, no se encuentra obligado a cumplir con este requisito, por cuanto el mismo no realiza actos mercantiles, razón por la cual están exentos del requisito establecido en el literal c. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 del Código de Comercio.

En el presente caso, el proponente deberá adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

• Copia de la Tarjeta Profesional respectiva.
• Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional.
• Constancia mediante el cual se manifieste que se participa en calidad de persona natural no comerciante en ejercicio de la profesión liberal, la cual deberá estar debidamente firmada.

13.1.3. CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES.

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

1. Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:

1.1. Que hayan sido conformados antes de presentar la propuesta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es). En todo caso, el proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

a. Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.
b. Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
c. Si se trata de unión temporal, deberán indicar además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la entidad.

d. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman.

1.2. Que el término de su duración del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y/o hasta su liquidación. Así mismo, el presente requisito, además debe ser cumplido en forma individual por cada uno de sus integrantes.

1.3. Que se haya designado un representante legal debidamente facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

1.4. El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad le adjudique el proceso. En especial tendrá las facultades suficientes para:

a. Presentar la Propuesta.
b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
e. Suscribir el contrato.
f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la invitación pública.

1. Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

a. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en la invitación pública y/o estudio previo y/o anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

b. Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en el proceso de selección, so pena del RECHAZO de su propuesta.

c. Las Uniones Temporales deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y, en el evento, de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

d. La entidad **NO** acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

e. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

f. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.

g. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes respecto de uno de los miembros del proponente plural, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

h. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tales como las cooperativas no les están permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, en consonancia con el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria.

i. Si la propuesta es en CONSORCIO o en UNION TEMPORAL los proveedores deben crear un perfil en la plataforma SECOP II, es decir un usuario, ya sea como unión temporal o consorcio de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en los Manuales y Guías para Proveedores – Guía de creación de proponente plural en SECOP II. la oferta se deberá presentar desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de SECOP II de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

Lo anterior podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-06provpppproponenteplural07-09-2020.pdf

2. Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago manifestarán con respecto a la facturación, dentro de su propuesta:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual informará el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, informarán su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, se deberá indicar, así como los datos de razón social, NIT y nivel de participación de cada uno de los integrantes dentro del contrato y para efectos del mismo, se deberá solicitar el número de identificación tributaria – NIT para el consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

b. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal. No podrá cederse la participación a terceros, sin que la Entidad lo autorice expresamente.
c. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA: Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente Capítulo.

13.1.4. CONFORMACIÓN DE SOCIEDADES PARA PRESENTAR PROPUESTA.

En los casos en que se conformen sociedades, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios. (Parágrafo Segundo, artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021).

13.1.5. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.

b. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
c. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.
d. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

13.1.6. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD.

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante extracto o copia del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del presente proceso de selección. En todo caso, este documento deberá cumplir lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

13.1.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el proponente que sea persona jurídica o persona natural, deberá aportar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El proponente deberá presentar una certificación firmada por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.
b) El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
c) Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las Entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
d) En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una sociedad conformada, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación, así como el documento de identificación y la tarjeta profesional. Lo anterior, permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE, si no se subsana, dentro del término preclusivo y perentorio, que establezca la entidad.

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

Nota 2: En caso de que el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

Nota 3: En caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente.

13.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. (Expedición no mayor a 30 días)

Al tenor del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución N° 5149 de 2000, expedida por la Contraloría General de la República, "*Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del Boletín de Responsables Fiscales en la Contraloría General de la República.*", el oferente con su oferta deberá certificar que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, previo a la presentación de la oferta. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

Nota: Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Sociedad conformada con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, imprimirá la consulta de los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la República. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

13.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Expedición no mayor a 30 días).

El oferente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Si el oferente es persona jurídica deberá presentar tanto el de la empresa, como el de su representante legal.

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o sociedad conformada, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

13.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEDIDAS CORRECTIVAS. (Expedición no mayor a 30 días)

En atención a lo normado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad conformada), deberá adjuntar junto con la propuesta, el certificado del RNMC, el cual podrá ser descargado a través del link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En caso de registrarse Medidas Correctivas pendientes de pago para la fecha de adjudicación o aceptación de la oferta, el proponente será rechazado. En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

13.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. (Expedición no mayor a 30 días)

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 en el Decreto – Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad conformada), deberá adjuntar el certificado de los antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de registrarse antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado. En caso de no presentarse dicho certificado por parte del oferente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea de la página de la Policía Nacional. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

13.1.14. SANCIONES REPORTADAS EN EL RUES (REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL) DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

La DESAJ verificará las sanciones reportadas en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, de cada uno de los proponentes persona natural y jurídica, así como los integrantes del proponente plural.

13.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de la DESAJ, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

Se diligenciará documento contentivo del compromiso anticorrupción. El comité jurídico evaluador, corroborará el cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos. (Aspecto de Verificación).

13.1.16. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente y cada uno de sus integrantes:

No deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2. 2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015 - Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8.del Decreto 1082 de 2015 - Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia El proponente deberá presentar manifestación escrita de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas vigentes, suscrita por el oferente o por su representante legal.

13.1.17. CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá allegar copia legible y ampliada al 150% de la cedula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, este deberá allegar copia legible de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, copia legible de la tarjeta profesional ampliada al 150% (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del 1o de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la cédula amarilla de hologramas.

13.1.18. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS.

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

13.1.19. VALIDEZ DE LA OFERTA.

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (03) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección. Dicha declaración debe constar en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

13.1.20. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

En virtud del Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

Nota: Si bien se trata de un proceso de selección de mínima cuantía que no requiere se aporte el Registro Único de Proponentes como requisito jurídico habilitante, el proponente que se encuentre incurso en las conductas descritas se considera inhabilitado para participar en este proceso.

13.2 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

13.2.1. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El proponente deberá aportar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.10560 del 11 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, una certificación suscrita por la A.R.L. o por el representante legal, en la que conste que la empresa cuenta o está implementando un sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto de la presente solicitud de oferta. En el evento de ser persona natural y no contar con personal a su cargo, el oferente estará exento del cumplimiento de este requisito, siempre y cuando acredite y certifique no contar con trabajadores a su cargo al riesgo correspondiente al objeto de la presente solicitud de oferta.

13.2.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar la experiencia a través de hasta tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, o aportar copia de los contratos junto con su acta de recibo final o acta de liquidación, que sumados los valores o cuantías de los mismos sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

Los contratos y/o certificaciones para acreditar experiencia, su objeto, obligaciones, alcance o condiciones deberán ser iguales y/o similares al objeto del presente proceso de selección de mínima cuantía.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia podrá ser acreditada por uno de sus integrantes, o ser la sumatoria de las experiencias individuales de sus participantes de conformidad con el principio contenido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el cómputo de la experiencia en las sumatorias de valor de contrato, sólo se tendrán en cuenta, las tres (3) primeras certificaciones que aparezcan foliadas por fecha más reciente dentro de la propuesta, las cuales deberán acreditar como mínimo el presupuesto oficial estimado, para el presente proceso de contratación.

En los casos en los cuales, una certificación relacione más de un contrato, cada contrato se validará como una certificación independiente.

Si dentro de una certificación aportada se encuentran diferentes servicios, la entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al objeto similar establecido, el cual deberá sumar como mínimo el presupuesto oficial estimado; en caso tal que la firma participante, no cuente con la certificación discriminada según los parámetros anteriormente mencionados, ésta deberá allegar una copia del contrato, para efectos de la evaluación (discriminación de costos) por parte de la entidad.

La entidad se reserva el derecho de confirmar las certificaciones aportadas con el objeto de acreditar la experiencia.

Las certificaciones de experiencia del proponente deberán contener mínimo la siguiente información:

- Nombre entidad contratante
- Número del contrato (si lo tiene)
- Fecha de Expedición de la certificación (día, mes y año)
- Objeto
- Obligaciones o actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual
- Fecha de Inicio y Terminación (día, mes y año)
- Cuantía o valor del contrato
- Plazo de ejecución

- Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
- Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
- Porcentaje del valor que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (Si es el caso).
- Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.

Para la acreditación de la experiencia solicitada no se aceptarán auto certificaciones, entendiéndose por estas, aquellas que sean expedidas por la persona natural o jurídica que se presenta al proceso de selección. Tampoco se aceptarán certificaciones expedidas por lo integrantes del Consorcio o Unión Temporal que se presente al proceso.

13.2.3. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

El proponente deberá certificar que cuenta como mínimo con una (1) sucursal o establecimiento comercial en la Ciudad de Bogotá D.C., indicando la dirección y el teléfono, situación que deberá reflejarse en el certificado de cámara de comercio.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de los bonos objeto de la presente contratación, se realizará en la o las sedes requeridas por el supervisor designado con previa verificación y aprobación; teniendo como sede principal de la Dirección Ejecutiva Seccional ubicada en la carrera10 No. 14 – 33 mezanine en la ciudad de Bogotá D.C.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

15. ANALISIS DEL RIESGO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4° de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021) del Decreto 1082 de 2015 y con base en los lineamientos definidos en el “Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contracción. VER ANEXO.

16. GARANTIAS

El Contratista se obliga a constituir a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, con Nit 800.165.862-2 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento

de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, una garantía que ampare los siguientes riesgos:
De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

- **Cumplimiento del contrato.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución, sus adicciones, prorrogas o modificaciones, en caso que las hubiere y seis (6) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo garantizado según las propuestas presentadas en el estudio de precios del mercado.

- **Calidad del servicio.** Corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un año (1) más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración y obligaciones.

17. MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS podrá imponer al CONTRATISTA multa diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato.

EL CONTRATISTA y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, acuerdan que el valor de la multa o multas se descontará por la entidad del saldo a su favor si lo hubiere o de la garantía constituida, previa comunicación escrita a éste y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de Ley 1150 de 2007, 86 de Ley 1474 del 2011 y demás normas aplicables.

Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PENAL PECUNIARIA: El contratista reconocerá a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensaciónde los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, o mediante cobro de la garantía únicade cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente.

La cláusula penal procederá ante incumplimientos parciales o totales del contrato, en todo casose aplicará el principio de proporcionalidad. Esta cláusula no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos ytrámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

18. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

19. CAUSALES DE RECHAZO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, no considerará las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre que el proponente o uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley o estos estudios.
2. Cuando el proponente no subsane o aclare los requisitos habilitantes en el término de traslado del informe de evaluación.
3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona o como beneficiario real. Esta causal también aplica para los proponentes (plural o singular) que presenten propuestas para un mismo grupo, en el evento que en el proceso se establezca la posibilidad de presentación de propuestas por grupos.
4. Cuando el proponente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural o integrante de consorcio o unión temporal.
5. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
6. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
7. Cuando, una vez verificado y ajustado al peso el VALOR TOTAL OFERTADO presentado en el formato propuesta económica, sea mayor al 100% del VALOR TOTAL INCLUIDO IVA indicado en el formato de propuesta económica.
8. Cuando se omita algunos de los ítems establecidos o cuando en la casilla del VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA del proponente, se indiquen valores negativos o valores en cero ($0,00).
9. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
10. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el ANEXO – PROPUESTA ECONÓMICA, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
11. Cuando el proponente oferte valor cero ($0) en la oferta económica.
12. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo y no se justifique tal como lo indica Colombia Compra Eficiente.
13. Cuando se presenten propuestas parciales o alternativas no exigidas en la invitación.
14. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad.

15. Si el proponente condiciona los efectos o alcance de la propuesta.
16. Cuando la propuesta haya sido presentada extemporáneamente.
17. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.
18. Cuando uno o varios de los proponentes plurales no tenga la experiencia que se solicita.
19. Cuando no se presente oferta económica al cierre del proceso de selección.
20. Cuando los documentos aportados por el proponente para cumplir o subsanar los requisitos habilitantes del proceso, sea copia de alguno de los documentos que con antelación haya sido evaluado por el comité en alguna de las demás firmas participantes.
21. Cuando no cumpla con los requisitos mínimos solicitados, siendo subsanable todo aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección, pues no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.
22. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218 y 457 del Código de Comercio.
23. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
24. Las demás que determine la ley y la presente invitación pública.

20. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, en los eventos previstos en la Ley y en esta invitación, en especial en los siguientes casos:

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

- Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los estudios previos, invitación pública y demás documentos del proceso.
- Cuando no se presenten ofertas.
- Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.
- Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva.
- Cuando la reserva de las ofertas fuere violada antes del cierre del proceso, o se determine por alguna razón, que no existieron las condiciones que permitieran la igualdad de oportunidades o el equilibrio entre los interesados.

21. ANALISIS DEL SECTOR

Conforme a las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología descrita en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente, para elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación procede a su identificación. VER ANEXO

22. LIQUIDACION DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso, será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

23. CONVOCATORIA MIPYME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben

limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La entidad estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme. La entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de recibir las respuestas a observaciones y se publicará mediante aviso en el proceso de contratación.[1]

La Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, SI aplica la posibilidad de limitarla a Mipymes.

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

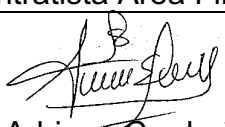
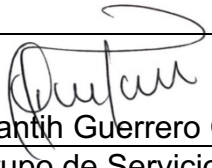
COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
Un servidor del área Talento Humano grupo de Bienestar	
Nombre funcionario o contratista	Camila Lucia Bolaño Senior
Cargo	Asistente Administrativo
Nombre funcionario o contratista	Lineth María Artúz Suarez
Cargo	Coordinadora Bienestar y SG-SST
Un servidor del área Jurídica Grupo de Asuntos Legales	
Nombre funcionario o contratista	Rodrigo Paúl Jiménez Martínez – **ORIGINAL FIRMADO**
Cargo	Contratista – Seguimiento Jurídico a la Ejecución Contractual
Nombre funcionario o contratista	Brissa Milena González Barreto
Cargo	Coordinadora Asunto Legales
Un servidor del área de Financiera	

[1] De acuerdo con la normatividad aplicable a la presente modalidad de selección.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca y Amazonas

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

Nombre funcionario o contratista	Erika Margarita Cuello Oñate
Cargo	Contratista Área Financiera
Nombre funcionario o contratista	 Luz Adriana Cardona Acosta
Cargo	Coordinadora Área Financiera
Un servidor de la Unidad Administrativa designado por el Coordinador(a), como Líder Administrativo del proceso de selección respectivo, quien llevará el control sobre el cumplimiento de los tiempos previstos en los cronogramas.	
Nombre funcionario o contratista	 Lorena Sanjuan
Cargo	Contratista Grupo de Servicios Administrativos
Nombre funcionario o contratista	 Niria Jantih Guerrero Guerrero
Cargo	Coordinador Grupo de Servicios Administrativos
Nombre funcionario o contratista	 Oscar Iván Laverde Jiménez
Cargo	**Coordinador Área Jurídica – Control de Legalidad** **(Resolución 7025 de 2019 Manual de Contratación Desconcentración de Funciones en la Actividad Contractual - Numeral 4.2.1. Realizar el Control de Legalidad a los estudios y documentos previos, análisis del sector y resoluciones de la justificación de procesos de contratación que adelante la entidad, elaborados por el Comité Estructurador y Evaluador.**